



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2278

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de setiembre de 2011.-

VISTO

La Ordenanza N° 8.522 sancionada por el Concejo Municipal de Rosario y promulgada por el Departamento Ejecutivo, la cual regula la actividad del personal que realiza tareas de control, admisión y permanencia del público en general, en los locales comprendidos en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 7.218 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar la citada normativa, a fin de implementar la misma y atento lo previsto en el artículo 2° de la ordenanza citada, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1° REGLAMENTASE en los términos del presente decreto la modalidad de implementación de los preceptos contenidos en la Ordenanza N° 8.522.

ARTÍCULO 2° AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Serán autoridad de aplicación la Coordinación General de Defensa Civil y la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios.

ARTÍCULO 3° COMPETENCIA. Toda persona que se desempeñe o pretenda desempeñarse como ACAP (Agente de Control, Admisión y Permanencia) deberá obtener la habilitación ante la Coordinación General de Defensa Civil o ante las oficinas que en el futuro el Departamento Ejecutivo disponga por razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

ARTÍCULO 4° HABILITACIÓN. TRAMITE. El trámite para solicitar la habilitación ACAP se gestionará en la Coordinación General de Defensa Civil, debiendo acreditar los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Ordenanza N° 8.522 a saber:

a) A los efectos de cumplir con los incisos a) y b) del artículo ut-supra mencionado deberá presentar el fotocopia del Documento Nacional de Identidad certificada por escribano, Poder judicial o funcionario municipal interviniente.

b) A los efectos del inciso c) deberán presentar copia fiel del Certificado Analítico de estudios cursados.

c) A los efectos del inciso d) deberá presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria, expedido por la autoridad competente, los que serán tenidos en cuenta para verificar los extremos enunciados en los incisos a) y c) del artículo 4° de la Ordenanza N° 8.522 (Incompatibilidades).

d) A los efectos del inciso e) deberá presentar certificado de aptitud psicológica expedido por Hospital Público o por medio de psicólogos que la Coordinación General de Defensa Civil pondrá a disposición en los cursos de capacitación detallados en el inciso e).

e) A los efectos del inciso f) deberá realizar el curso de capacitación obligatoria, a saber: 1- Primeros auxilios, Reanimación Cardiopulmonar Básica, Riesgo Eléctrico y contra Incendios dictado por la Coordinación General de Defensa Civil de la Municipalidad de Rosario y, 2- Formación y Capacitación Básica en materia de Derechos Humanos, emitido dictado por el Centro de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario. Al finalizar el dictado de éstos cursos la Coordinación General de Defensa Civil de la ciudad de Rosario confeccionará un padrón con los datos de las personas que completaron satisfactoriamente los cursos de dictado obligatorio.

f) A los efectos del inciso g) deberá presentar constancia de alta como empleado expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

g) Manifiestar ante la autoridad de aplicación bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido por las situaciones previstas como incompatibles en el artículo 4° inciso b) y d) de la Ordenanza N° 8.522.

Para las personas que cumplimenten satisfactoriamente con todos los parámetros exigidos por la normativa y que no se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 4º de la Ordenanza que se reglamenta se les emitirá la correspondiente habilitación de ACAP en los términos del artículo 9º de la Ordenanza N° 8.522.

ARTÍCULO 5º PLAZO DE VIGENCIA. La Habilidad de ACAP se emitirá por el término de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 6º RENOVACIÓN: Las personas que habiendo obtenido la habilitación de ACAP y quieran renovarla una vez vencido el plazo de su vigencia, se encontrarán eximidas de presentar los certificados exigidos en el inciso a) y b) del presente reglamento, pero deberán exhibir el documento nacional de identidad al momento de realizar el trámite de renovación y entregar en el mismo acto la credencial vencida.

ARTÍCULO 7º TITULARES DE LOS LOCALES Y/U ORGANIZADORES DE LAS ACTIVIDADES. Los titulares de los locales y/u organizadores de las actividades reguladas en la Ordenanza N° 7.218 artículos 1º y 2º deberán presentar un Libro de Actas tamaño oficio, de hojas rayadas, de 200 páginas, foliado, el que será rubricado por la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios. En dicho Libro será asentada, por la repartición precedentemente mencionada, toda la información atinente al personal que desempeñe tareas de ACAP, además de las altas y bajas de personal que desempeñe dichas funciones y, toda novedad en lo relacionado a las funciones de seguridad.

ARTÍCULO 8º Deberán contar con un ACAP por cada 80 (ochenta) personas conforme al factor ocupacional total autorizado para todas las actividades, incluidas las anexas habilitadas, según Certificado de Habilidad Municipal vigente. Cuando el resultado de dividir por 80 el factor ocupacional total autorizado, a efectos de determinar la cantidad de ACAP exigidos, resulte un número no entero, se deberá contar con un agente adicional si el número decimal obtenido superare los 0,50 (cincuenta centésimos).

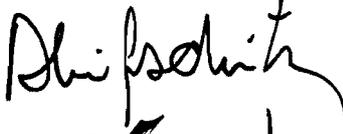
ARTÍCULO 9º Deberán contratar solo personal de ACAP que tenga la habilitación correspondiente y que la misma se encuentre vigente, informando a través de declaración jurada y en un plazo de 30 días, a la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios o ante las oficinas que en el futuro designe el Departamento Ejecutivo, en virtud de razones de mérito, oportunidad o conveniencia, los datos identificatorios del personal que preste dichas tareas, donde se incluirá el número de carnet habilitante, número de CUIL, y fecha de ingreso, bajo las sanciones establecidas en el artículo 10º de la Ordenanza N° 8.522.

ARTÍCULO 10º MODIFICACIONES DEL PLANTEL DE ACAP: Toda modificación del plantel de ACAP, sea alta o bajas deberá notificarse a la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios, en las mismas condiciones que el artículo anterior.

ARTÍCULO 11º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO -
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario